MAPFRE | PARAGUAY
Compañía de Seguros Sociedad Anónima.
Avda. Mcal. López 930 c/ Gral. Aquino
Teléfonos: 217 6000
Asunción - Paraguay
RUC: 80007979-5

RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA

ESTA COMPAÑIA ESTA AUTORIZADA A OPERAR POR RESOLUCION N° 50/96 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

El texto de esta póliza ha sido inscripto en el Plan de Seguro registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código N° 50-0014 según Resolución SS.RP. N° 173/99 de fecha 16/04/1999.

350

DATOS GENERALES DEL TOMADOR (Llamado en adelante "El Tomador")	5011100009284	12	Agt:824 ME
Nombre o Razon Social: YRENDAGUE SERVICIO DE SEGURIDAD SA	Ciudad SANTO DOMINGO ASUNCION		
Domicilio SANTISIMO SACRAMENTO N° 1240	Teléfono 595 21 290741		

CONDICIONES PARTICULARES

MAPFRE PARAGUAY COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. (Llamada en adelante "La Compañia"), se obliga a indemnizar las consecuencias de los eventos detallados en, y de acuerdo con las Condiciones Generales Comunes, Particulares Especificas y Particulares de la presente póliza convenidas y aceptadas por las partes para ser ejecutadas de buena fe, insertas, en y/o adheridas a la presente y/o Anexos que forman parte integrante de este contrato, de conformidad con la solicitud que sirviendo de base para la emisión de la presente póliza tambien forma parte integrante de este contrato y suscripta por el tomador.

POLIZA N° 5011100009284/	Endoso N° *****	Agente: 824 MEDINA GAVILAN, AUGUSTO MARCIAL - Tel 021 201557 Domicilio: 3RA. N° 1055
Objeto del Seguro YRENDAGUE SERVICIO DE SEGURIDAD SA		
Según detalles en la/s especificacion/es adjunta/s N°s.		

El siguiente seguro se contrata por el siguiente periodo de vigencia.

Desde	Hasta	Días de Vigencia
06-12-2023	06-12-2024	366
a las 12 hs.	a las 12 hs.	

Forman parte integrante de esta Pólizas las:

CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES
ESPECIFICAS, PARTICULARES.---------

Suma Asegurada: 15,000,000 Gs.

Prima de Tarifa (S/ Rec. Adm.) 655,594 Gs.	% de interés por financiamiento Interes por financiamiento 0 Gs.
Recargos Administrativos 26,224 Gs.	IVA s/ Interes 0 Gs.
Prima 681,818 Gs.	Costo de financiamiento 0 Gs.
IVA s/ Prima 68,182 Gs.	Costo total del seguro
Premio 750,000 Gs.	750,000 Gs.

Datos del Financiamiento

Monto Financiado: 750,000 Gs.

Vencimientos:

FECHA	MONTO	FECHA	MONTO
06-12-2023	74,999	06-06-2024	74,999
06-01-2024	74,999	06-07-2024	74,999
06-02-2024	74,999	06-08-2024	74,999
06-03-2024	74,999	06-09-2024	75,008
06-04-2024	74,999		
06-05-2024	74,999		

Cuando se mencionen los vocablos "ASEGURADO" o "TOMADOR" se consideran indistintamente según corresponda.
Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza (Art. 1556. C.C.).

SS.RP. N? 173/99

En testimonio de lo cual se firma la presente Póliza en:

Asunción	Día 27	Mes Diciembre	Año 2023

Sra. Raquel Riveros
CEO - Director General

Atención: Muy importante! No doblar, manchar ni romper este código

Funcionamiento Autorizado y Personería Juridica Reconocida por Decreto del Poder Ejecutivo N° 38586 de fecha 12 de abril de 1978.-

MAPFRE|PARAGUAY
Compañia de Seguros Sociedad Anónima.
Avda. Mcal. López 930 esq. Gral. Aquino
Teléfonos: 217 6000
Asunción - Paraguay
RUC: 80007979-5

POLIZA N°	RUC/C.I.
5011100009284/0/0/0	RUC 80013251-3

ASEGURADO
YRENDAGUE SERVICIO DE SEGURIDAD SA

REGIMEN DE COBRANZAS DE PREMIOS DE SEGUROS ELEMENTALES CON CLAUSULAS SOBRE SUSPENCION DE COBERTURA Y CADUCIDAD AUTOMATICA DEL CONTRATO DE SEGURO EN CASO DE MORA EN EL PAGO DE - PRIMA. ----------

a) La prima o premio del seguro debe pagarse en el domicilio del Asegurador o en el lugar que se conviniere fehacientemente entre el mismo y el Asegurado, sin que esta obligación pueda entenderse dispensada por reclamos o cobros de premios que por cualquier ocasión relice u obtenga el Asegurador en tanto existan saldos pendientes.
b) El pago podrá efectuarse al contado o a plazo. En este ultimo caso, los recargos, impuestos, tasas, contribuciones y demás adicionales, a cargo del Asegurado, deben abonarse en su totalidad junto con la cuota inicial que debe corresponder como mínimo al veinticinco (25%) del premio, entendiéndose por tal la prima mas los impuestos, tasas, contribuciones y otros recargos. Este pago debe efectuarse en la fecha de iniciación de la vigencia de la cobertura del riesgo, y contra entrega de la póliza o certificado de cobertura
c) El saldo de la prima podrá ser fraccionado hasta en (8) - cuotas mensuales, iguales y consecutivas, a contar desde la fecha de pago de la cuota inicial o sea desde el inicio de - vigencia de la póliza. Las cuotas podrán ser instrumentadas en pagarés cuyas fechas de vencimiento deben coincidir con las del vencimiento de las cuotas. La prima documentada por medio de pagarés no produce novación de la deuda.
d) La entrega de la póliza sin la percepción de la prima, ha ce presumir la conseción de crédito para su pago. En este su puesto, en defecto de convenio entre las partes, el Asegurador podrá rescindir el contrato con un plazo de denuncia no menor de quince (15) días. La rescisión no se producirá si - la prima fue pagada antes del vencimiento del plazo de denuncia. El Asegurador no será responsable por el siniestro ocurrido durante el plazo de denuncia, después de dos (2) - días de notificada la opción de rescindir. Será igualmente considerado crédito tácito para el pago de la prima, cuando se abonen sumas a cuenta de la misma y siempre en ausencia de convenio expreso de pago fraccionado. En todos los casos, el Asegurador gana como penalidad el premio correspondiente al plazo sin cobertura.
e) Si a cualquier vencimiento de la cuota, no fuese abonado su importe, la cobertura del riesgo quedará automáticamente suspendida desde las veinticuatro (24) horas del día de ese vencimiento y la mora se producirá por el sólo vencimiento del plazo, la que operará de pleno derecho sin necesidad de protesto o interpelación judicial o extrajudicial. La cobertura suspendida podrá rehabilitarse mediante el pago de la - prima adeudada, quedando a favor de la compañía aseguradora, y en carácter de penalidad para el Asegurado, el importe de la prima correspondiente al periodo transcurrido sin cobertura.
La rehabilitación de la póliza estará sujeta a la aceptación de la Compañía y sólo una vez que la compañía manifieste su conformidad, y desde las doce (12) horas del día siguiente a aquel en el que el Asegurador reciba el pago del importe vencido.
f) Las compañías de seguros podrán aplicar un interés del (1%) uno por ciento mensual sobre saldos de las primas - fraccionadas. El interés total que puede percibir la compañía por el fraccionamiento de la prima se calcula multiplicando el interés mensual de la cuota por el factor que corresponda según la tabla siguiente:

NUMERO DE CUOTAS	FACTOR FIJO
2 cuotas (inicial más una cuota)	1
3 cuotas	3
4 cuotas	6
5 cuotas	10
6 cuotas	15
7 cuotas	21
8 cuotas	28
9 cuotas	36

g) Los seguros cuyas primas no hayan sido cancelados totalmente a los (270) doscientos setenta días de la fecha en que comience a correr el riesgo, caducarán automáticamente desde las (24) veinticuatro horas del día de ese vencimiento, produciéndose la mora de pleno derecho, y en ningún caso y bajo ningún concepto podrán ser rehabilitadas las pólizas respecto de las cuales se opere dicha caducidad. El Asegurado deberá abonar el importe del premio correspondiente al riesgo corrido, calculado de acuerdo a las tarifas a corto plazo.
h) Producida la suspención o caducidad del contrato, el Asegurador podrá gestionar el cobro judicial de la prima proporcionalmente al tiempo corrido cubierto el importe, intereses y gastos de justicia. La gestión de cobro judicial o - extrajudicial del saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o caducidad de la póliza estipulada precedentemente.
i) Las disposiciones de la presente cláusula son también aplicables a los premios adicionales por endosos o suplementos de la póliza. El pago no podrá exceder el plazo establecido en el original de la póliza. En los casos de emisión de provisorios, los términos se computan desde la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza, y en ningún caso para - pago del premio deberá exceder los (270) doscientos setenta días.
Del régimen de Cobranza de Premios, quedan exceptuados los siguientes casos:
a) Seguros que cubren riesgos correspondientes a organismos nacionales, municipales y empresas del Estado.
b) Seguros cuyos premios deben pagarse conforme lo dispongan disposiciones específicas.
c) Seguros por periodos que no excedan de (90) noventa días.

CONDICIONES PARTICULARES
RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA

MAPFRE PARAGUAY Cía. de Seguros S.A., en adelante 'la Compañía', de acuerdo con las Condiciones Particulares Específicas y Generales Comunes de ésta Póliza, subroga 'al Asegurado' en las indemnizaciones que civilmente esté obligado a pagar en concepto de reparación de daños y perjuicios materiales, lesiones corporales o muerte, causados a terceros, que sean consecuencia de la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurra por el ejercicio de su actividad detallada en estas condiciones.----------

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

MAPFRE | PARAGUAY
Compañia de Seguros Sociedad Anónima.
Avda. Mcal. López 930 esq. Gral. Aquino
Teléfonos: 217 6000
Asunción - Paraguay
RUC: 80007979-5

POLIZA N°
5011100009284/0/0/0

RUC/C.I.
RUC 80013251-3

ASEGURADO
YRENDAGUE SERVICIO DE SEGURIDAD SA

CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA

CLÁUSULA 1 - Riesgo Cubierto

De acuerdo con las Condiciones Generales Comunes, las Condiciones Particulares Comunes y las presentes Condiciones Particulares Específicas y no obstante lo que dispone la Cláusula 3 de las Condiciones Particulares Comunes, el Asegurador se obliga a indemnizar por el Asegurado, en cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurra por el ejercicio de su actividad detallada en las Condiciones Particulares, en el territorio de la República, desarrolladas dentro o fuera del/los local/es especificado/s, para lo cual cuenta con la cantidad de dependientes que se enumeran en las mencionadas condiciones.

CLÁUSULA 2 - Riesgos Excluidos

Además de los riesgos excluidos en la Cláusula 3 de las Condiciones Particulares Comunes, con la excepción de los mencionados en la Cláusula 1 de estas Condiciones Particulares Específicas, quedan excluidas las responsabilidades como consecuencia de daños producidos por:

a) Los vendedores ambulantes y/o viajantes mientras realicen trabajos fuera del local o locales especificados en las Condiciones Particulares.
b) Hechos privados.
c) Carteles y/o letreros y/o objetos afines.
d) Los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas designadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicio o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras le calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
e) Daños que se produjesen por el uso de armas de fuego.
f) Transporte de bienes.
g) Carga y descarga de bienes fuera del local asegurado.
h) Guarda y/o depósito de vehículos.
i) Demoliciones, Excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montaje con motivo de la construcción, refacción de edificios.

CLÁUSULA 3 - Inspecciones y Medidas de Seguridad

El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar el local o los locales en cualquier momento, indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad bajo pena de caducidad de los derechos a la indemnización.

CLÁUSULA 4 - Declaraciones Referentes a Experiencia Siniestral Anterior

El presente seguro se emite en virtud de la declaración del Asegurado (siempre que no se trate de una renovación de otra póliza anterior, emitida por la misma Compañía), que durante el período anual precedente al principio de vigencia de esta póliza, no recibió reclamación o demanda alguna.

CLÁUSULA 5 - Cargas Especiales

Es carga especial del Asegurado, cumplir con las disposiciones y reglamentos vigentes.

****

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

CONDICIONES PARTICULARES COMUNES

RIESGO CUBIERTO

CLAUSULA 1:
El Asegurador se obliga a indemnizar por el Asegurado, cuanto este llegue a deber a un tercero en razón de la responsabilidad civil que surja de acuerdo al Código Civil, en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias previstos en las Condiciones Particulares Específicas de esta Póliza, acaecidos en el plazo convenido (Art. 1644 C.C.)
El Asegurador asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en las Condiciones Particulares.
El seguro de responsabilidad por el ejercicio de una industria o comercio, comprende la responsabilidad de las personas con funciones de dirección (Art. 1648 C.C.)
Cuando el siniestro es parcial, y el contrato no se ha rescindido, el Asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada (Art. 1594 C.C.).
Si existe pluralidad de damnificados, la indemnización debida por el Asegurador se distribuirá a prorrata. Cuando se promuevan dos o más acciones, se acumularán los diversos procesos para ser resueltos por el juez que entendió en el primero. (Art. 1653 C.C.).
El presente seguro rige exclusivamente dentro del territorio de la República del Paraguay. No quedan comprendidos los derechos que se hagan valer contra el Asegurado basados en la responsabilidad civil por siniestros ocurridos en el extranjero, o ante Tribunales extranjeros, o que se rijan por disposiciones legales extranjeras.
Las multas quedan excluidas en todos los casos del presente seguro.
A los efectos de este seguro no se considerarán terceros:
a) El cónyuge y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad; y
b) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.

CANCELACIÓN AUTOMÁTICA

CLAUSULA 2.:
La cobertura prevista en esta póliza fenece cuando:
a) El Asegurado se halla en mora por más de treinta (30)

MAPFRE | PARAGUAY
Compañia de Seguros Sociedad Anónima.
Avda. Mcal. López 930 esq. Gral. Aquino
Teléfonos: 217 6000
Asunción - Paraguay
RUC: 80007979-5

POLIZA N°	RUC/C.I.
5011100009284/0/0/0	RUC 80013251-3

ASEGURADO
YRENDAGUE SERVICIO DE SEGURIDAD SA

días en el pago de la prima única o de las cuotas pactadas en las Condiciones Particulares de la póliza. No obstante, la cobertura queda suspendida después de dos días de hallarse en mora.
b) La indemnización o suma de indemnizaciones pagadas alcance la suma asegurada.

Cuando el contrato no se dejare fenecer, el asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, salvo se reponga la suma siniestrada mediante el reajuste de la prima según la tarifa aplicable en ese momento.

RIESGOS EXCLUIDOS

CLAUSULA 3.:
El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado, en cuanto sea causada por o provenga de:

a) Obligaciones contractuales.
b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos, terrestres o acuáticos, de cualquier naturaleza, salvo los botes a remo y las bicicletas y similares no accionados a fuerza motriz.
c) Transmisión de enfermedades.
d) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título.
e) Efectos de temperatura, vapores, humedad, infiltraciones, inundaciones desag es, rotura de cañerías, humo u hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
f) Suministro de productos o alimentos.
g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.
h) Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, salvo que ocurra en la vivienda permanentemente o temporaria del Asegurado.
i) Animales, o por la transmisión de sus enfermedades.
j) Ascensores o montacargas.
k) Transmutaciones nucleares.
l) Hechos de guerra civil o internacional o motín o tumulto popular.
m) Hechos de guerrilla, terrorismo, rebelión, sedición, huelga o lock-out.
n) Siniestros a las personas a quienes el Asegurado haya confiado un trabajo o la ejecución de obras, o al personal (obreros, empleados, contratistas, etc.) al servicio de dichas personas.

DENUNCIA DEL SINIESTRO

CLAUSULA 4.:
El Asegurado está obligado a comunicar sin demora a las Autoridades Competentes el acaecimiento, cuando así corresponda por su naturaleza.
El Asegurado debe comunicar al Asegurador el hecho del que nace su eventual responsabilidad en el término de (3) tres días de producido, si es conocido por él, o desde la reclamación del tercero, si antes no lo conocía.
También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro, o la extensión de la prestación a su cargo, y a permitirle las indagaciones necesarias a tal fin.
El Asegurado no puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción sin anuencia del Asegurador, salvo en el procedimiento judicial, el reconocimiento de los hechos (Art. 1650 C.C.)

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir las cargas previstas en el Artículo 1589 del C.C., o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 C.C.)

DEFENSA EN JUICIO CIVIL

CLAUSULA 5.:
Si el hecho diera lugar a juicio civil contra el Asegurado, éste debe dar aviso fehaciente de la demanda al Asegurador a más tardar el día siguiente hábil de notificado, y remitir simultáneamente al Asegurador, la Cédula, copias y demás documentos objetos de la notificación.
El Asegurador podrá asumir la defensa en el juicio, designando el o los profesionales que representen y patrocinen al Asegurado, en cuyo caso éste queda obligado a otorgar poder y a suministrar todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga, y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.
Si el Asegurador no declinara la defensa, mediante aviso fehaciente dentro de (2) dos días hábiles de recibida la información y documentación que debe suministrarle el Asegurado, se entenderá que la ha asumido.
Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede a su cargo, participar también en la defensa, con el profesional que designe al efecto.
El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado.
Si el Asegurador no tomara la defensa en el juicio o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.
El incumplimiento de estas cargas hacen caducar los derechos del Asegurado, quedando en consecuencia el Asegurador liberado de responsabilidad.
En caso de que el Asegurado asuma su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste asuma, los honorarios de los letrados de aquél quedarán a su exclusivo cargo, y si la misma influye en la extensión de la obligación asumida por el Asegurador, caducarán los derechos del Asegurado y el Asegurador quedará libre de responsabilidad.
En caso de que el Asegurado no asumiese su defensa ni confiara la misma al Asegurador en el plazo arriba indicado, incurriendo en rebeldía, caducarán sus derechos, y el Asegurador quedará libre de toda responsabilidad .
Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

GASTOS, COSTAS E INTERESES

MAPFRE | PARAGUAY
Compañia de Seguros Sociedad Anónima.
Avda. Mcal. López 930 esq. Gral. Aquino
Teléfonos: 217 6000
Asunción - Paraguay
RUC: 80007979-5

POLIZA N°
5011100009284/0/0/0

RUC/C.I.
RUC 80013251-3

ASEGURADO
YRENDAGUE SERVICIO DE SEGURIDAD SA

CLAUSULA 6.:
El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere la Cláusula I de estas Condiciones Particulares Comunes, el pago de las costas judiciales en causa civil, incluidos los intereses y los gastos extrajudiciales en que incurra para oponerse a la pretensión del tercero (Art. 1645 C.C.), aún cuando se superen las sumas aseguradas, guardando la proporción que corresponda si el Asegurado debe soportar una parte del daño (Art. 1646 C.C.)
Si existen varias sumas aseguradas, la proporción se aplicará a cada una de ellas, en la medida correspondiente.
Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa del juicio, dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite la suma asegurada o la suma demandada, la que fuera menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (Arts. 1645 y 1646 C.C.).

CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD TRANSACCION
CLAUSULA 7.:
El Asegurador cumplirá la decisión judicial en la parte a su cargo, en los plazos procesales.
El Asegurado no puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción sin anuencia del Asegurador. Cuando estos actos se celebren con la intervención del Asegurador, éste entregará los fondos que correspondan según el contrato, en tiempo útil para el cumplimiento diligente de las obligaciones asumidas.

El Asegurador no se libera cuando el Asegurado, en el procedimiento judicial, reconozca hechos de los que derive su responsabilidad (Art. 1650 C.C.).

PROCESO PENAL

CLAUSULA 8.:

Si el siniestro diera lugar a un proceso correccional o criminal, el Asegurado deberá dar aviso inmediato al Asegurador y designar, a su costa, el profesional que lo defienda, e informarle las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaran, sin perjuicio de admitir que el Asegurador participe en la defensa, o la asuma, cuando así lo decidiera.

El pago de las costas será por cuenta del Asegurador cuando éste asuma la defensa (Art. 1645 C.C.).

Si sólo participara en ella, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios del profesional que hubiera designado a ese efecto.
Si se dispusieren medidas precautorias sobre bienes del Asegurado o se le exigiere fianzas, éste no podrá solicitar del Asegurador que la sustituya o afiance.

EFECTOS DE LA DEFENSA EN JUICIO

CLAUSULA 9.:

La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarla dentro de los (5) cinco días hábiles de su conocimiento.
EXCLUSION DE LAS PENAS

CLAUSULA 10.:

La indemnización debida por el Asegurador no incluye las penas aplicadas por autoridad judicial o administrativa (Art. 1647 C.C.).

###########

COBERTURAS CONTRATADAS		SUMA ASEGURADA
LESIONES Y/O MUERTE	Gs.	7,500,000
DAÑOS MATERIALES	Gs.	7,500,000
PRIMA MINIMA RIESGO	Gs.	0

FRANQUICIAS

COBERTURAS		MINIMO	MAXIMO
LESIONES Y/O MUERTE	10% S/SIN Gs.	0	0
DAÑOS MATERIALES	10% S/SIN Gs.	0	0

SEGURADO: YRENDAGUE SERVICIO DE SEGURIDAD S.A
Avda. Santisimo Sacramento 1240. Asunción Py.
RUC N°: 80013251-3
SECCION: RESPONSABILIDAD CIVIL.
VIGENCIA: Un año, desde 06/12/2023 hasta 06/12/2024.-
SUMA ASEGURADA: GS. 15.000.000.-
COBERTURA:
Responsabilidad Civil general que cubra el pago de indemnización
pecuniaria en que resulte civilmente responsable amparando a sus
dependientes por razón de accidentes corporales y/o daños materiales
causados a terceros durante el desempeño normal de sus actividades,
incluyendo los vehículos de terceros que ingresen con autorización de las
entidades que cubra todo tipo de responsabilidad derivada de las
actividades propias que realice la empresa de vigilancia.
Franquicia: 10% sobre todo y cada siniestro.
Costo del Seguro: GS. 750.000.-
EXCLUSIONES:
1. Terrorismo, hechos de guerrilla, terrorismo, rebelión, sedición,
huelga o lock-out, conmoción civil, hechos de guerra, guerra civil
o internacional o motín o tumulto popular.
2. Culpa grave e inexcusable de la víctima, dolo y actos

MAPFRE | PARAGUAY
Compañia de Seguros Sociedad Anónima.
Avda. Mcal. López 930 esq. Gral. Aquino
Teléfonos: 217 6000
Asunción - Paraguay
RUC: 80007979-5

POLIZA N°	RUC/C.I.
5011100009284/0/0/0	RUC 80013251-3

ASEGURADO
YRENDAGUE SERVICIO DE SEGURIDAD SA

malintencionados.
3. Transmisión de Enfermedades.
4. Daños que se produjesen por el uso de armas de fuego.
5. Productos generalmente manipulados. Daños a las mercaderías manipuladas / almacenadas.
6. Contaminación dolosa y/o maliciosa de productos causada por el Asegurado, sus dependientes y/o terceras personas.
7. Contaminación no accidental cuyos efectos se manifiesten tanto gradualmente como súbitamente
8. Bienes bajo cuidado, custodia y control del Asegurado. Cobertura de daños a bienes objeto de protección en empresas de vigilancia y seguridad.
9. R.C. Contratistas y/o Subcontratistas, R.C. Transportes: transporte de pasajeros, transporte de mercaderías explosivas, inflamables y tóxicas, daños a rutas y puentes, demoras y/o cancelación de viajes, Responsabilidad Civil Empleador/ Accidentes de Trabajo, Responsabilidad Civil Contractual excedente de la legal, Responsabilidad Civil Cruzada (se excluyen daños consecuenciales y daños a los bienes pertenecientes al Asegurado Principal), Responsabilidad Civil Profesional de todo tipo; Responsabilidad Civil en caso de infidelidad y riesgos financieros, Responsabilidad Civil derivada de la custodia, guarda y/o depósito de Vehículos (Estacionamiento), R. C. derivada de la creación de software, Responsabilidad Civil de D&O, Responsabilidad Medioambiental; Riesgos de indemnización obrera, asbestosis y enfermedades profesionales.
10. Empresas de auditoría
11. Carteles y/o letreros y/o objetos afines, Ascensores o montacargas.
12. Animales, o por la transmisión de sus enfermedades.
13. Suministro de productos o alimentos, Retiro de productos, Garantía de productos. Ineficacia en el cumplimiento de las funciones, cualidades del producto.
14. Transporte de bienes.
15. Carga y descarga de bienes fuera del local asegurado.
16. Daños a bienes transportados y medio de transporte.
17. Daños o pérdida de dinero, documentos, valores, joyas y obras de arte.
18. Los denominados daños patrimoniales puros o pérdidas financieras que no deriven de un daño corporal o material directo
19. Daño moral sin daño físico, angustia mental. Acoso sexual, abuso deshonesto y todo tipo de discriminación. Difamación, calumnia, declaraciones con carácter ofensivo. Violación de derechos de publicación de terceros.
20. Piratería y aprobación de títulos o lemas ajenos.
21. Secuestros y desaparición de personas.
22. Mala Praxis, SIDA, hepatitis, bancos de sangre.
23. Campos Electromagnéticos.
24. Daños genéticos / daños ecológicos. Contaminación y/o polución / daños al medio ambiente y/o ecosistema. Transmutaciones nucleares.
25. Multas y daños punitivos ejemplares.
26. Empresas dedicadas a la producción y suministro de agua, gas y electricidad, así como empresas públicas.
27. Falla / Variación en el suministro de energía eléctrica, gas, agua y/o cable de TV, etc.
28. Reclamaciones derivadas del incumplimiento total o parcial o por mora de la obligación principal de convenios y contratos.
29. Daños causados por afectaciones de sistemas de cómputo / transmisión de virus.
30. Cualquier violación de derechos de privacidad.
31. Daños de la naturaleza.
32. Los vendedores ambulantes y/o viajantes mientras realicen trabajos fuera del local o locales especificados en las Condiciones Particulares.
33. Hechos privados.
34. Daños a conducciones subterráneas.
35. Los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas designadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicio o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
36. Efectos de temperatura, vapores, humedad, infiltraciones, inundaciones desag es, rotura de cañerías, humo u hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
37. Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, salvo que ocurra en la vivienda permanentemente o temporaria del Asegurado.
38. Demoliciones Excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montaje con motivo de la construcción refacción de edificios.
39. Siniestros a las personas a quienes el Asegurado haya confiado un trabajo o la ejecución de obras, o al personal (obreros, empleados, contratistas, etc.) al servicio de dichas personas.
40. La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos, terrestres o acuáticos, de cualquier naturaleza, salvo los botes a remo y las bicicletas y similares no accionados a fuerza motriz.
41. Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título.
42. La navegación marítima y los riesgos portuarios.
43. La extracción de combustibles sólidos (salvo a cielo abierto), líquidos y/o gaseosos, los riesgos de mina en general. Las compañías petrolíferas: riesgos de perforación, extracción,

MAPFRE | PARAGUAY
Compañia de Seguros Sociedad Anónima.
Avda. Mcal. López 930 esq. Gral. Aquino
Teléfonos: 217 6000
Asunción - Paraguay
RUC: 80007979-5

POLIZA N°	RUC/C.I.
5011100009284/0/0/0	RUC 80013251-3

ASEGURADO
YRENDAGUE SERVICIO DE SEGURIDAD SA

refinamiento, almacenamiento, distribución y transporte.
44. Las fábricas de explosivos y pertrechos de guerra, tratándose
de la fabricación propiamente dicha, transporte y almacenamiento
45. La extracción, el almacenamiento y la distribución de combustibles líquidos y/o gaseosos, la fabricación, almacenamiento y la distribución de productos sólidos, líquidos o
gaseosos de naturaleza inflamable o explosiva, sea de actividad
principal o no.
6. Riesgos relacionados con trabajos submarinos o flotantes;
riesgos de minería.
47. Fabricación y almacenamiento de materias o sustancias inflamables, tóxicas o corrosivas.
48. Amianto, látex, pftalatos, cianuro, agroquímicos, pesticidas,
insecticidas, herbicidas y fertilizantes. Asbestos, Urea de Formaldehído, PCB's, PCNB's, Askarel, plomo, hidrocarburos clorinados, tabaco, dioxinas, dimetil, isocianatos.
49. La responsabilidad civil de productos derivada de la fabricación de productos químicos, farmacéuticos y de cosméticos; la responsabilidad civil de productos, de comestibles
y bebidas (sean éstas últimas alcohólicas o no), productos alimenticios de todas clases; la responsabilidad civil de productos
de aviones y accesorios para los mismos; la responsabilidad civil
de productos de materiales para la construcción; la responsabilidad civil productos de piezas para la navegación y el
transporte ferroviario.
50. La responsabilidad civil de productos - post trabajos o patronal contratada aisladamente sin suscribir la denominada responsabilidad civil de predios, labores y operación.

El modelo de Poliza con todos sus componentes, inscrito en el Registro Publico de Modelos de Polizas se encuentra en el sitio web de la Compa?ia: www.mapfre.com.py

---

Asuncion, 27 de Diciembre de 2023

Sra. Raquel Riveros
CEO - Gerente General

MAPFRE PARAGUAY S.A.

La presente póliza consta de: 7 Hoja(s).